

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N°- GADMUPAN – AL- 2024 - 047

1

ANUNCIO DEL PROYECTO

“PLANTA PROCESADORA Y RECTIFICADORA DE ALCOHOL ARTESANAL PARA LAS PROVINCIAS DE COTOPAXI Y BOLÍVAR, CON CLÁUSULA ABIERTA DE ADHESIÓN A OTROS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y OTROS SOCIOS Y GESTORES ESTRATÉGICOS PRODUCTIVOS A NIVEL NACIONAL”,

SR. WILSON GEOVANNY CORREA OCAÑA  
ACALDE DEL CANTÓN PANGUA

CONSIDERANDO:

**Que**, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley...”*;

**Que**, el art. 277 de la norma constitucional señala: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza. 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento. 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos [...]”*;

**Que**, el art. 314 ibidem, dispone: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”* ;

**Que**, el art. 323 ibidem, manda: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”*;

**Que**, el art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD. – dispone: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;*

**Que**, el art. 446 ibidem, en su primer inciso, señala: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.”*;

**Que**, el art. 447 ibidem, en su primer inciso disponen: *“Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.*

*Que, el art. 447 ibidem inciso cuarto dispone: "Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";*

*Que, el art. 452 ibidem, inciso segundo manda: "Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado.";*

*Que, el art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - Declaratoria de utilidad pública. - (Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20- III-2017). - Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.*

*La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseionarios y a los acreedores hipotecarios.*

*La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.*

*La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.;*

*Que, el art. 58.1 ibidem, dispone: "Negociación y precio. - (Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017).- Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés*

*social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.*

4

*El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.*

*El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.*

*El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa.*

*En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe.*

*Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.*

*Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados.*

5

*El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.;*

**Que**, el art. 58.2 de la misma LOSNCP, establece: *"Falta de acuerdo. - (Agregado por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017).- Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos.*

*El juez en su resolución fijará el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.*

*En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas anteriores, siempre que en este último caso se haya evidenciado mala fe.*

*Por pedido de las partes, el juez podrá solicitar al órgano rector del catastro nacional georreferenciado informe sobre si la metodología empleada por el GAD municipal o*

*metropolitano es la adecuada para el avalúo del bien expropiado. En caso de que considere que dicha metodología no es la correcta, en el mismo informe, determinará el avalúo de los inmuebles vigentes a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda, al cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario.*

*Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme las reglas anteriores, el juez deducirá la plusvalía de la obra pública que motiva la expropiación en la parte del terreno no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.*

*En los casos previstos en este artículo, los avalúos municipales o metropolitanos y la plusvalía se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado.*

*Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública y de interés social, los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.;*

**Que**, el art. 58.3 ibidem, manda: “Expropiación parcial. - (Agregado por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017).- Si se expropia una parte de un inmueble, de tal manera que quede para el dueño una parte inferior al quince por ciento (15%) de la propiedad, por extensión o precio, este podrá exigir que la expropiación incluya a la totalidad del predio. Además, será obligación de la institución expropiante proceder a la expropiación de la parte restante del inmueble si no cumple con el tamaño del lote mínimo exigido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente.;

**Que**, el art. 58.4 de la misma LOSNCP dispone: “Afectación actividades económicas. - (Agregado por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017). - Cuando exista en el predio expropiado, instalaciones en que se desarrollen actividades industriales o económicas, cuyo

*funcionamiento no pueda seguir por efecto de la expropiación, se pagará también la indemnización correspondiente a este daño. En caso de que sea posible el traslado de tales instalaciones a otro inmueble, dentro de la misma localidad, la indemnización puede reducirse al costo del desmontaje, remoción, transporte y nuevo montaje.;*

7

**Que**, el art. 58.6 ibidem, establece: *“Gravámenes. - (Agregado por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017). - Si el predio de cuya expropiación se trata estuviera afectado con hipoteca, anticresis u otro gravamen, el acreedor podrá solicitar a la entidad expropiante que el justo precio cubra el monto de la deuda, previo acuerdo con el propietario del bien expropiado.*

*En el caso de que el predio se encuentre arrendado, el arrendatario podrá solicitar a la entidad expropiante que una parte del justo precio le sea entregado como indemnización, previo acuerdo con el propietario del bien expropiado.*

*De no existir acuerdo entre el propietario del bien expropiado y el acreedor hipotecario o el arrendatario, podrán impugnar el acto administrativo de expropiación exclusivamente en la parte que se refiere al valor a entregar al acreedor hipotecario o al arrendatario, conforme al trámite previsto en el Código Orgánico General de Procesos para la expropiación. ;*

**Que**, el art. 216 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *Declaratoria de utilidad pública. - Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad.*

*Las personas jurídicas de derecho privado sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a este Reglamento General como entes contratantes podrán negociar directamente la adquisición de inmuebles dentro de los parámetros establecidos en la ley. Si*

*se requiriera una expropiación, deberán solicitarla a la autoridad pública del ramo correspondiente al que pertenezcan.*

8

*La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública.;*

**Que**, el art. 217 ibidem, dispone: *“Avalúo. - El precio del bien inmueble se establecerá en función del avalúo que consta en la respectiva unidad de avalúos y catastros del municipio en el que se encuentre ubicado el bien inmueble antes del inicio del trámite de expropiación, el cual servirá a efectos de determinar el valor a pagar y para buscar un acuerdo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

*En las municipalidades que no se cuente con la Dirección de Avalúos y Catastros, o a petición de esa entidad, el avalúo lo podrá efectuar el órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, para el efecto se podrá suscribir un convenio de cooperación interinstitucional.”;*

**Que**, el art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece: *“El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.*

*El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.*



*En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.”;*

**Que**, mediante Acta de Acuerdo denominada “ACUERDO DE MORASPUNGO” celebrada el trece (13) de septiembre del año 2023, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Moraspungo, entre los representantes de los tres niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado intervinientes, esto es: Dra. Lourdes Tibán – Prefecta de Cotopaxi; Ing. Aníbal coronel – Prefecto de Bolívar; Sr. Wilson Correa Ocaña – Alcalde del cantón Pangua; Lic. Mario Fernando Salazar – Presidente del GADPR de Moraspungo; Sr. Patricio Cuchiparte – Presidente del GADPR de Ramón Campaña; Sr. Daniel León - residente del GADPR de Pinllopata; Sra. Mary Llanos – DELEGADA del Presidente del GADPR de San Luis de Pambil; Sr. Ernesto Azas -Presidente del GADPR de Facundo Vela; Sr. Marcelo Monteros; y, Presidente de la Junta Cantonal de Productores Artesanales de Pangua y Bolívar; el MAG de la Provincia de Bolívar, todos ellos, enfocados en hacer realidad el objetivo principal como es el de construir la PLANTA PROCESADORA Y RECTIFICADORA DE ALCOHOL ARTESANAL PARA LAS PROVINCIAS DE COTOPAXI Y BOLÍVAR”;

**Que**, el “ACUERDO DE MORASPUNGO”, los representantes y delegados mencionados en el numeral 1, asumieron compromisos y acuerdos, entre ellos: “1. El Señor Wilson Correa, alcalde de Pangua, resolverá el tema del terreno para este objetivo como es la Planta Procesadora y Rectificadora de Alcohol Artesanal para las Provincias de Cotopaxi y Bolívar, en el plazo máximo de 90 días”;

**Que**, con fecha 10 de octubre del 2023, el Sr. Wilson Geovanny Correa Ocaña – Alcalde del Cantón Pangua se reúne con los señores: JAIME ENRIQUE YANEZ CALERO, con Cédula de Ciudadanía No. 0200076818; y, la Sra. BLANCA BÉLGICA ARTEAGA SÁNCHEZ con Cédula de Ciudadanías No. 0201094513, en sus calidades de propietarios del bien inmueble ubicado en el Recinto “Divina Providencia Baja”, a 700 metros de Moraspungo, entrando por el Barrio

San Alberto, mano derecha, de la Parroquia de Moraspungo, del cantón Pangua, con el objetivo de: *“En virtud de lo expuesto anteriormente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua y los señores JAIME ENRIQUE YANEZ CALERO y BLANCA BÉLGICA ARTEAGA SÁNCHEZ con la firma de este convenio, asumen compromisos y se dan las facilidades para que el GAD Municipal, pueda iniciar el proceso de declaratoria de utilidad de un lote de terreno ubicado en el Recinto “Divina Providencia Baja”, a 700 metros de Moraspungo, entrando por el Barrio San Alberto, mano derecha, de la Parroquia de Moraspungo, del cantón Pangua, garantizándose le derecho que tienen los señores: JAIME ENRIQUE YANEZ CALERO y BLANCA BÉLGICA ARTEAGA SÁNCHEZ, como legítimos propietarios del mismo, para que se le cancele el justo precio conforme lo manda la Ley”;*

10

**Que**, mediante Oficio No. \_010\_GADMUPAN\_2023\_DDSCYE\_CS del 05 de diciembre del 2023, suscrito por la Mgs. Cynthia Solano Peña, DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIO COMUNITARIO Y EDUCACION del GAD Municipal de Pangua, por el cual remite el INFORME DE PERTINENCIA DEL PROYECTO PLANTA PROCESADORA Y RECTIFICADORA DE ALCOHOL ARTESANAL PARA LAS PROVINCIAS DE COTOPAXI Y BOLÍVAR”, que en la página 4 de este informe señala: *“En base a este a (sic) informe de factibilidad, corresponde a la Dirección de Obras Públicas, determinar un terreno que cumpla con las exigencias del proyecto, para su declaratoria de utilidad pública y posterior expropiación...”*

**Que**, con fecha, 07 de diciembre del 2023, mediante Memorando No. GADMUPAN-PS-JMST-2023-0417-MEM, suscrito por el Dr. Johnny Manuel Santín Torres – Procurador Síndico del GADMUPAN (en ese entonces), solicita al Tlgo. Henry Miguel Mora Lagla – Director de Planificación Urbana y Rural (de ese entonces): *“...se digne emitir el correspondiente informe técnico, sobre la factibilidad del terreno que se adquirirá para dicho proyecto, determinando su ubicación exacta, con nombre de calle o vía, número de predio o el kilómetro donde está ubicado, levantamiento planimétrico con el cuadro de linderos y dimensiones del predio que se ha identificado, cuadro de linderos del área de terreno que se va a afectar, cuadro de linderos y dimensiones del área que le queda a sus propietarios, con coordenadas, determinar la zona de influencia; los nombres y apellidos de los propietarios del predio; avalúo del inmueble a afectarse; y, cual es el alcance del proyecto.”*

**Que**, mediante Memorandum No. 074-DDSCE-GADMUPAN-2024, de fecha 05 de febrero del 2024, suscrito por la Tlga. María Susana Balencia – DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIO COMUNITARIO Y EDUCACIÓN – E del GADMUPAN, remite al ejecutivo el INFORME No. 004-DDSCE-MSB-GADMUPAN-2024 con el asunto “INFORME SOBRE LOS AVANCES DE LA PLANTA PROCESADORA Y RECTIFICADORA DE ALCOHOL ARTESANAL PARA LAS PROVINCIAS DE COTOPAXI Y BOLÍVAR”, que en RECOMENDACIÓN señala: “Se recomienda contar con el proyecto de la PLANTA PROCESADORA Y RECTIFICADORA DE ALCOHOL ARTESANAL elaborado por la prefectura de Bolívar, donde se identifique que tenga factibilidad y sostenibilidad técnica en el tiempo y espacio, de tal manera, consentirá seleccionar el terreno conveniente para la implementación del proyecto...”, adjuntando las firmas del registro de asistencia la mesa de trabajo;

**Que**, con fecha 23 de febrero del 2024, el Lcdo. Mario Salazar - Presidente del GAD MORASPUNGO; y, el Sr. Daniel León – Presidente del GAD PINLLOPATA, solicitan al Señor Wilson Correa Ocaña, se cumpla el “ACUERDO DE MORASPUNGO” y “...se entregue el terreno para la ejecución del proyecto PLANTA PROCESADORA Y RECTIFICADORA DE ALCOHOL ARTESANAL...”, adjuntando firmas de respaldo de moradores;

**Que**, mediante Memorandum No. 187-DDSCE-GADMUPAN-2024, de fecha 26 de marzo del 2024, suscrito por la Tlga. María Susana Balencia – DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIO COMUNITARIO Y EDUCACIÓN – E del GADMUPAN, remite al ejecutivo el INFORME No. 007-DDSCE-MSB-GADMUPAN-2024 con el asunto “INFORME SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PLANTA PROCESADORA Y RECTIFICADORA DE ALCOHOL ARTESANAL PARA LAS PROVINCIAS DE COTOPAXI Y BOLÍVAR UBICADA EN EL CANTÓN PANGUA”, que en el punto 6 RECOMENDACIONES señala: “En virtud de lo indicado anteriormente, se recomienda a señor alcalde, disponga a la Dirección de Planificación Urbana y Rural, realizar los procesos pertinentes para cumplir con el ACUERDO DE MORASPUNGO, como es, ubicar el predio que cumpla con las especificaciones técnicas en los ámbitos socio - económico, educativo, ambiental y empresarial (...) Que se realice el correspondiente levantamiento planimétrico del área que se seleccione, determinando su ubicación, linderos, dimensiones y superficie generales y específicos del área a afectarse, su ubicación exacta, nombres de sus propietarios y la existencia de la correspondiente partida presupuestaria.”

**Que**, con fecha 27 de agosto del 2024, mediante Oficio No. 009-DDSCE-GADMUPAN-2024-PSM, suscrito por la Mgs. Patricia Soria Manotoa Directora de Desarrollo Socio Comunitario y Educación del GADMUPAN, remitiendo el Informe No. 001-DDSCE-GADMUPAN-2024-SMPA con el asunto "INFORME SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PLANTA PROCESADORA Y RECTIFICADORA DE ALCOHOL ARTESANAL PARA LAS PROVINCIAS DE COTOPAXI Y BOLÍVAR UBICADA EN EL CANTÓN PANGUA"; y, HOJA DE RUTA - AGOSTO 2024, NUEVOS COMPROMISOS PARA ALCANZAR EL ACUERDO PARA ALCANZAR EL "ACUERDO DE MORASPUNGO" - SEPTIEMBRE 2023;

**Que**, consta en el trámite, el REGISTRO DE DIRECTIVAS DE ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el que consta inscrita la RED DE EINTEGRACIÓN ECONÓMICA DE ASOCIACIONES PRODUCTORAS DE AGUARDIENTE DE CAÑA DE AZUCAR Y AFINES DEL ECUADOR REDASOPROCAÑA;

**Que**, con fecha, 16 de septiembre del 2024, mediante Oficio No. GADPC-PREF-2024-935, la Dra. Lourdes Tibán Guala – PREFECTA DEL GAD PROVINCIAL DE COTOPAXI, remite al Sr. Wilson Correa Ocaña – Alcalde del GAD Municipal de Pangua, en el que señala: *“me permito remitir los informes de prefactibilidad y factibilidad y documentos habilitantes que permiten continuar con el proyecto de construcción y equipamiento de la planta rectificadora de alcohol en el cantón Pangua:”*

**Que**, con fecha 27 de septiembre del 2024, mediante oficio No. GADMUPAN-UDS-2024-0027-OF, suscrito por la Mgs. Patricia Alexandra Soria Manotoa - DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIO COMUNITARIO Y EDUCACION DEL GADMUPAN, remite al Sr. Wilson Correa Ocaña, ALCLADE DE PANGUA, el Informe TÉCNICO MULTIDISCIPLINARIO No. 01-GADMUPAN-2024, en el que luego del análisis técnico integral de factibilidad técnica; y de analizar la pertinencia de tres predios o terrenos, concluyen: *“Una vez culminado el respectivo análisis, junto con la explotación en campo, se trabajó en una matriz multicriterio para determinar el terreno que reúne las condiciones más favorables para la implantación de las obras del proyecto “PLANTA PROCESADORA Y RECTIFICADORA DE ALCOHOL ARTESANAL*

*PARA LAS PROVINCIAS DE COTOPAXI Y BOLÍVAR”, producto del cual, se ha podido definir que el terreno más apropiado corresponde al localizado en la Zona Baja “RECIENTO DIVINA PROVIDENCIA (PROVIDNEICA BAJA)”, de la parroquia Moraspungo de propiedad del Sr. Jaime Enrique Yáñez Calero, que añadido al predio Municipal del GAD Pangua, suma un total de 1.9 hectáreas.”*

**Que**, en el expediente del trámite se agrega el CERTIFICADO DE FICHA REGISTRAL No. 3.288, suscrito por el Dr. Travez Moreno Hugo Oswaldo en su calidad de Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Pangua, de fecha 08 de octubre del 2024, que en su parte pertinente certifica: “PROPIETARIOS: YANEZ CALERO JAIME ENRIQUE, ARTIAGA SANCHEZ BLANCA BELGICA; PARRROQUIA: MORASPUNGO: TIPO DE BIEN: TERRENO; SUPERFICIE: 48.851,49 Metros Cuadrados; SUPERFICIE A DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIAR: CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CON 46 CM. **(14.891,46)** METROS CUADRADOS, ;

**Que**, con fecha, 10 de octubre del 2024, el Ing. Carlos Borja Borja, mediante Memorándum No.0210-DPUR-GADMUPAN-2024-CRB, emite: (i) CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN No. 002-DPUR-GADMUPAN-2024, en el que señala y certifica que “*NO EXISTE OPOSICIÓN CON LA PLANIFICACION DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL*”; (ii) Certificado de POA; y, (iii) Certificado y Ficha Catastral;

**Que**, mediante Memorándum No. 312 AYC del 16 de octubre del 2024, la Ing. Mery Villacrés Pazmiño, TÉCNICO ESPECIALISTA DE AVALÚOS Y CATASTRO DEL AGADMUPAN, indicando en su aparte pertinente, el avalúo total del predio;

**Que**, con fecha, 16 de octubre del 2024, mediante Oficio No. 003-GADMUPAN-2024-DF-KJV, el Ec. Klever Valle Villegas, emite la CERTIFICACION PRESUPUESTARIA No. 0319-GADMUPAN-2024-DF-KV, emitida para el objeto de “EXPROPIACIÓN DE TERRENO PARA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA PLANTA RECTIFICADORA DE ALCOHOL EN EL CANTÓN PANGUA”;

**Que**, mediante informe jurídico Nro. INFORME NO. GADMUPAN-PS-0027-2024 del 17 de octubre del 2024, el Mgtr, Marlon René Medina Pullas - Procurador Síndico del GADMUPAN

señala: a).- esta Procuraduría Síndica emite INFORME JURÍDICO DE VIABILIDAD LEGAL DE ANUNCIO DEL PROYECTO; DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN FAVORABLE PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO LEGAL DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN DEL LOTE DE TERRENO, CON CLAVE CATASTRAL No. 0503510141356, PROPIEDAD DE LOS SEÑORES: YÁNEZ CALERO JAIME ENRIQUE, ARTEAGA SANCHEZ BLANCA BELGICA; PARRROQUIA: MORASPUNGO: TIPO DE BIEN: TERRENO; SUPERFICIE: 48.851,49 METROS CUADRADOS; SUPERFICIE A DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIAR: 14.891,46 METROS CUADRADOS, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones se encuentran detalladas en este informe y en los documentos habilitantes detallados en los antecedentes; b).- Esta procuraduría Síndica, recomienda que se agregue al proyecto una cláusula de adhesión, esto es que amparados en los principios de coordinación, participación, planificación responsabilidad, buena fe y colaboración desarrollados en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y descentralización y el Código Orgánico Administrativo, se permita que otros Gobiernos Autónomos Descentralizados, sean estos provinciales; cantonales o municipales; o, parroquiales, se pueda adherir al proyecto en cualquier momento de su construcción o ejecución, convirtiéndose así en un proyecto de desarrollo regional, por lo tanto recomiendo que el nombre del proyecto sea: **“PLANTA PROCESADORA Y RECTIFICADORA DE ALCOHOL ARTESANAL PARA LAS PROVINCIAS DE COTOPAXI Y BOLÍVAR, CON CLÁUSULA ABIERTA DE ADHESIÓN A OTROS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y OTROS SOCIOS Y GESTORES ESTRATÉGICOS PRODUCTIVOS A NIVEL NACIONAL”**, esto en cumplimiento a lo que disponen los artículos 275 y 276 de la Constitución de la República del Ecuador; y, c).- Es decisión de la Máxima Autoridad del GAD Municipal que realizará la declaratoria de utilidad pública y la expropiación promulgar el anuncio del proyecto, debiéndose para el efecto cumplir con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en concordancia con lo establecido en el art. 58.1 y siguientes incluidos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debiéndose para este fin emitir la respectiva resolución administrativa y su notificación en la forma y condiciones establecidas en la normativa.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – ANUNCIAR EL PROYECTO **“PLANTA PROCESADORA Y RECTIFICADORA DE ALCOHOL ARTESANAL PARA LAS PROVINCIAS DE COTOPAXI Y BOLÍVAR, CON CLÁUSULA ABIERTA DE ADHESIÓN A OTROS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y OTROS SOCIOS Y GESTORES ESTRATÉGICOS PRODUCTIVOS A NIVEL NACIONAL”**, cuyo proyecto beneficiará a toda la ciudadanía de las provincias de Cotopaxi y Bolívar, especialmente a la

población del cantón Pangua, provincia de Cotopaxi; así como a las poblaciones de otros Gobiernos Autónomos Descentralizados y Gestores Públicos y/o Privados del sector productivo que, en cumplimiento de la cláusula de adhesión tengan a bien adherirse al mismo, para lo cual, se seguirán las regulaciones que se fijen en el modelo de gestión del proyecto, estableciendo como plazo de inicio el que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Bolívar, de acuerdo a las competencias determinadas en el art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador.

15

**SEGUNDO.-** EL ÁREA DE INFLUENCIA del proyecto denominado "PLANTA PROCESADORA Y RECTIFICADORA DE ALCOHOL ARTESANAL PARA LAS PROVINCIAS DE COTOPAXI Y BOLÍVAR, CON CLÁUSULA ABIERTA DE ADHESIÓN A OTROS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y OTROS SOCIOS Y GESTORES ESTRATÉGICOS PRODUCTIVOS A NIVEL NACIONAL", afectará el predio denominado # "LOTE -1-LA PROVIDENCIA", ubicado en la parroquia de Moraspungo, sector Rural "Divina Providencia", del cantón Pangua, Provincia de Cotopaxi, con Clave Catastral: 0503510141356, de propiedad de los señores: JAIME ENRIQUE YÁNEZ CALERO, con Cédula de Ciudadanía No. 0200076818; y, la Sra. BLANCA BÉLGICA ARTEAGA SÁNCHEZ con Cédula de Ciudadanía No. 0201094513, tipo de bien: terreno; superficie a declarar de utilidad pública y expropiar: 14.891,46 Metros Cuadrados,

**TERCERO.** - DISPONER LA PUBLICACIÓN de este anuncio del proyecto en un diario de amplia circulación en el cantón Pangua, provincia de Cotopaxi; en la página electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua; y, en la gaceta municipal, sin perjuicio que se efectúe en otros medios de comunicación.

**CUARTA.** - DISPONER LA NOTIFICACIÓN DE ESTE ANUNCIO a los propietarios/as, poseesionarios, acreedores hipotecarios de los inmuebles afectados por el proyecto, a la Dirección de Planificación Urbana y Rural; Unidad de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua; y, al señor Registrador de la Propiedad del cantón Pangua, para los fines pertinentes.

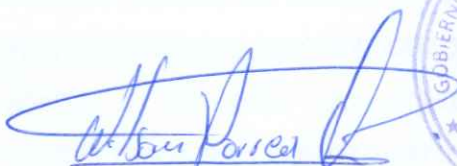
**QUINTA.** – ENCÁRGUESE a la Secretaría General de Alcaldía coordinar con las áreas competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua para la emisión de las publicaciones y notificaciones antes referidas.

16

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, el 17 de octubre del 2024. - **CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.** –



Sr. Wilson Geovanny Correa Ocaña



**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE PANGUA**

Certifico que la presente resolución fue suscrita por el señor alcalde, en el despacho de alcaldía del GAD Municipal de Pangua, a los 17 días del mes de octubre del 2024. Lo certifico.



Ab. Álvaro Sevilla

**SECRETARIO GENERAL**

